
Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de mayo de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Riemann Ricardo Valdez De la Rosa.

Abogado: Licdo. Julio Peña Castillo.

Recurrido: José Luis Serrano Nezá.

Abogados: Licdos. Edward Aguasanta Medina y Bernardo Castro Lupern.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, Presidente en funciones; Esther Elisa Agelón Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Riemann Ricardo Valdez de la Rosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 016-0017114-2, domiciliado y residente en el Residencial Victorino n.º. 62, sector Los Ríos, Distrito Nacional, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia n.º. 502-01-2018-SSEN-00056, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Julio Peña Castillo, quien asiste en sus medios de defensa al recurrente;

Oído al Lic. Edward Aguasanta Medina, por sí y por el Lic. Bernardo Castro Lupern, en nombre y representación del recurrido José Luis Serrano Nezá, querellante;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Julio Peña Castillo, en representación del recurrente, depositado el 26 de junio de 2018 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 2371-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 17 de octubre de 2018;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 246, 393, 396, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 1 de agosto de 2017, el Licdo. Máximo Gómez, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, interpuso

formal acusación y solicitud de apertura juicio en contra de Rieman Ricardo Valdez de la Rosa, por violación a los artículos 2, 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 83 y 86 de la Ley 631-16;

- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en fecha 6 de diciembre de 2017 dictó su decisión n.º 941-2017-SSEN-00290, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al ciudadano Riman Ricardo Valdez de la Rosa o Rieman Ricardo Valdez de la Rosa (a) Jairo, de generales anotadas, culpable de haber realizado las conductas descritas y sancionadas en los artículos 2, 295 y 304 del Código Penal Dominicano; en consecuencia, se le condena a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor; SEGUNDO: Condenar al imputado Riman Ricardo Valdez de la Rosa o Rieman Ricardo Valdez de la Rosa (a) Jairo al pago de las costas penales del proceso; TERCERO: En el aspecto civil, declara como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, intentada por el señor José Luis Serrano Núñez, a través de sus abogados apoderados, el Licdo. Edward Antonio Aguasanta Medina conjuntamente con el Licdo. Bernardo Castro Luperón, abogados privados, por haber sido realizada de conformidad con la norma; CUARTO: En cuanto al fondo de la referida constitución en actor civil, se condena al imputado Riman Ricardo Valdez de la Rosa o Rieman Ricardo Valdez de la Rosa (a) Jairo, a pagar la suma de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a título de indemnización, a favor del señor querellante y actor civil José Luis Serrano Núñez, como justa reparación por los daños morales y materiales de que ha sido objeto por la tentativa de homicidio; QUINTO: Se ordena la comunicación de esta decisión al Juez de Ejecución de la Pena a los fines de lugar correspondiente”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia n.º 502-01-2018-SSEN-00056, ahora impugnada en casación, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de mayo de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), por los Licdos. Julio Peña Castillo y Marçsa Elena Vargas Marmolejos, quienes actúan en nombre y representación del imputado Rieman Ricardo Valdez de la Rosa, contra la sentencia n.º 941-2017-SSEN-00290 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; SEGUNDO: Confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente decisión; TERCERO: Condena al señor Rieman Ricardo Valdez de la Rosa, imputado, al pago de las costas penales causadas en la presente instancia judicial; CUARTO: Condena al señor Rieman Ricardo Valdez de la Rosa, al pago de las costas civiles del procedimiento, producidas en esta alzada; QUINTO: Ordena la remisión de una copia certificada de la presente decisión al Juez de Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que el recurrente, en gran parte de su memorial, se circunscribe a citas doctrinales y jurisprudenciales y a situaciones acaecidas en la etapa del juicio, endilgándole únicamente a la alzada una falta de motivación con relación a sus medios propuestos ante ésta; pero, al observar la respuesta dada por esta a sus pretensiones, se colige que la misma hizo una correcta fundamentación de sus argumentos, refiriéndose tanto al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador como a la pena impuesta a éste, la cual está dentro de la escala prevista en la Ley 136-03 modificada por la Ley 106-13 del 8 de agosto de 2013; que no lleva razón el reclamante al endilgarle a la Corte falta de motivos, ya que esta estableció de manera motivada que el valor dado a las pruebas no dejaron lugar a dudas de la participación de este en la comisión de los hechos que se le imputan;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido que para una decisión jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensión determinada, sino que lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurrió en la especie, donde se aprecia que la Corte a qua, sin uso de abundantes razonamientos, examinó las quejas del recurrente y procedió a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio;

Considerando, que, en el mismo orden, es pertinente apuntar que los razonamientos externados por la alzada se corresponden con los lineamientos que rigen el correcto pensar y satisfacen las exigencias de motivación pautadas por esta Suprema Corte de Justicia, toda vez que en la especie, el tribunal de apelación desarrolla sistemáticamente su decisión; expone de forma concreta y precisa cómo ha valorado la sentencia apelada y su fallo se encuentra legitimado, en tanto produce una fundamentación apegada a las normas adjetivas, procesales y constitucionales vigentes y aplicables al caso en cuestión; de tal manera que esta Sala de la Corte de Casación no avista vulneración alguna en perjuicio del recurrente; por lo que procede rechazar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Riemann Ricardo Valdez de la Rosa, contra la sentencia número 502-01-2018-SSEN-00056, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de mayo de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para los fines pertinentes.

(Firmados) Fran Euclides Soto Sánchez.- Esther Elisa Agelón Casasnovas .-Hirohito Reyes

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial](http://www.poderjudicial.gob.do)